RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I,, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-482-SPA-252, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha cinco de junio de dos mil siete, una persona que en apego al artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, vigente en ese momento, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de fecha veintinueve de mayo de dos mil siete, mediante el cual denuncia que *(...) el problema que sufrimos los vecinos de la Colonia Unión de los Olivos y alrededores con respecto a la calidad del aire que en ocasiones se ve afectado por personas que imprudentemente hacen quemas de materiales de cableado eléctrico para sustraer cobre de los mismos ya que el humo que produce esta quema invade obviamente el aire que respiramos (...) nos encontramos a un costado de la barranca denominada el "Tecolote" frente el fraccionamiento residencial la Loma perímetro de Santa Fe y colindando con la Unidad Habitacional Carrillo Flores, mejor conocida como el "Cuervo" en la parte poniente de la barranca en la Delegación Álvaro Obregón, C.P. 1530, Col. Corpus Christi (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200-1634-2007 de fecha trece de junio de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2007-482-SPA-252; el acuerdo se notificó mediante oficio de notificación PAOT/200.3-757-2007 en fecha dos de julio de dos mil siete.

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOT/200-1634-2007, en fecha dos de julio de dos mil siete, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que *(...) se visitó el lugar de los hechos denunciados en donde se hace constar que se tuvo acceso a la barranca, por la calle Privada de Fresnos, paralela a la calle Eucalipto, los residentes del lugar la refieren como la barranca del Tecolote, en la cual se pudo ubicar un montículo al cual no se pudo acceder por la depresión geográfica* [que existe] *entre el lugar donde se accedió y el lugar donde se realiza propiamente la actividad de quema de cableado para obtener el cobre. En dicho de los vecinos la quema de cableado, se realiza por los residentes de la Unidad Habitacional Carrillo Flores, comentando que allí viven trabajadores dedicados al servicio de limpia, y puntualizando que al parecer no tienen temporalidad para la realización de la actividad y se lleva a cabo conforme acopian cantidades específicas, comentando que se les ha visto transportar este tipo de materiales en camiones de transporte público tipo RTP y buscan preferentemente los horarios nocturnos para no ser vistos (...) pues una de las formas más perceptibles es la emisión de humo y los olores. Por último, explicaron que el último día en el que se registraron quemas de cableado según dicho de vecinos fue el día veintinueve de junio de dos mil siete (...)*

Mediante oficio PAOT/200.3-1035-2007 de fecha veintiséis de julio de dos mil siete, esta Subprocuraduría, solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón instrumentara una visita de verificación a la barranca del Tecolote ubicada frente al fraccionamiento residencial la Loma, perímetro de Santa Fe; y de encontrar los elementos, instaurar el procedimiento administrativo correspondiente a quien o quienes resultaran responsables por las emisiones generadas por la quema de cableado. A la fecha de emisión de la presente resolución no se ha recibido una respuesta por parte de la Dirección General referida en el párrafo anterior.

Mediante oficio PAOT/200.3-1099-2007 de fecha seis de agosto de dos mil siete, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, instrumentara una visita de verificación en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, asimismo tomara las acciones necesarias para la limpia de la barranca conocida con el nombre de "Tecolote" ubicada frente al fraccionamiento residencial la Loma, perímetro de Santa Fe, en la Delegación Álvaro Obregón.

Con fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, personal de esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos constituyéndose al final de la calle Wichita, en la Colonia Tepopotla frente a la barranca denominada el "Tecolote" haciendo constar que *(...) desde el espacio público se observó el acceso a una parte de la barranca el Tecolote donde se ubicó una zona, en la cual se realizan presuntas quemas de material específicamente, cableado para extraer cobre. En el lugar se observaron residuos sólidos urbanos, principalmente de material plástico como botellas, bolsas, embalajes diversos etcétera. Asimismo se observaron restos de lo que parecían ser fogatas y en las*

inmediaciones de estas, distintos tipos de cableado quemados, en algunos de ellos aún se observaron rastros de cobre que no pudieron ser removidos. También se observó que los árboles de esa área se encuentran quemados y muertos en pie por la acción de las quemas, que según el dicho de algunos vecinos del sitio, se realiza diariamente a lo largo del día siendo variable el horario en que se efectúa la actividad (...)

Mediante oficios PAOT-05-300/220-0245-2009 y PAOT-05-300/220-0766-2009 de fechas veintisiete de febrero de dos mil nueve y primero de julio de dos mil nueve,, se solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informara a esta unidad administrativa si tenia algún programa de atención a barrancas donde se encontrara incluida la del "Tecolote", de ser posible instrumentara una visita al lugar de los hechos denunciados y se valorara la situación actual de la barranca, enviando a esta entidad un informe con los resultados de la misma.

Con fecha 3 de septiembre de dos mil nueve, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DAO/DGSU/DPCMA/1418/09 de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, emitido por el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón en respuesta a los oficios números PAOT-05-300/220-0245-2009 y PAOT-05-300/220-0766-2009, mediante el cual informó entre otros elementos lo siguiente *(...) se instrumentó una visita al lugar de los hechos denunciados, el día 04 de agosto del año en curso, asistiendo funcionarios de esta entidad reportando lo siguiente: "Que en un área aproximada de 32 m^2, se encontraron rastros de quema de materiales principalmente de cable de series navideñas, residuos sólidos urbanos y (...) cascajo. Que los vecinos del lugar comentan que los pepenadotes, son los que realizan dichas quemas. Que en tiempo atrás se colocó un enrejado, para evitar el acceso a la barranca y no cumplió con esa finalidad, ya que fue robado (...) Por otra parte de ésta Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, la Coordinadora de Preservación y Desarrollo y Educación Ambiental, realizará la limpieza correspondiente, colocará letreros para apercibir a los pepenadotes del lugar, para la prohibición de esas actividades (...)*

En virtud de lo anterior, con fecha 23 de octubre de dos mil nueve se recibió en esta Subprocuraduría, oficio número DAO/DGSU/DPCMA/1704/2009 de misma fecha, mediante el cual el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, en atención al oficio PAOT-05-300/220-1175-2009, informa a esta Subprocuraduría que (...) *se llevaron a cabo las jornadas de limpieza de la Barranca Tecolote, asimismo a la fecha se han colocado anuncios alusivos a la prohibición de la acumulación y/o disposición de residuos sólidos en el sitio.(...) el día veintinueve de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la limpieza en dicha barranca, recolectándose aproximadamente 2m^3 de residuos sólidos, de igual manera se colocó una capa de composta 250 kg al término de la limpieza. En lo que respecta a la colocación de letreros se realizará el próximo día veintiséis de octubre a las 10:00 horas, (...)*

Asimismo, en seguimiento al oficio anterior, con fecha 5 de noviembre de 2009, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio DAO/DGSU/DPCMA/1766/2009 de fecha 4 de noviembre de 2009 por medio del cual el Director y Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, informó entre otros elementos lo siguiente *(...) que en continuidad con las labores previstas para dar atención a la denuncia radicada en esa Subprocuraduría y registrada con número de expediente PAOT-2007-482-SPA-252, hago de su conocimiento que el día 26 de octubre del presente año fueron colocados en el sitio 2 letreros con la siguiente leyenda: "Se prohíbe tirar basura y realizar quemas, la persona que sea sorprendida será sancionada con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas. Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal Art. 26 Frac. IV". Se prohíbe tirar cascajo, la persona que sea sorprendida se le impondrá de 3 a 9 años de prisión y de 1000 a 5000 días de multa según el Art. 343 bis. De 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1500 días de multa, Art. 344 de 2 a 5 años de prisión y de 1000 a 5000 días de multa de acuerdo al Código Penal" (...) por lo anterior informo a usted que se dan por atendidas sus recomendaciones (...)* con el oficio anterior se anexaron en copia el oficio DAO/DGSU/DPCMA/1704/09 y un registro fotográfico de la instalación de dicho aviso en la Barranca de referencia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado anterior del presente instrumento, es de considerarse que:

Personal adscrito a esta entidad se constituyó en la zona en la cual se ubica la barranca denominada el Tecolote a efecto de realizar un reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que existía un sitio dentro de la barranca en el cual se observaron materiales quemados, disposición de residuos sólidos urbanos, principalmente de material plástico, botellas, bolsas embalajes diversos, distintos tipos de cableado quemados. También se observaron árboles del área muertos en pie por la acción de las quemas. Cabe destacar que los vecinos del lugar refirieron que estas acciones eran perpetradas por algunos de los empleados que ofrecían el servicio de limpia, hechos que violan o contravienen lo establecido en el artículo 25 fracción I y IX de la Ley de Residuos del Distrito Federal, mismo que establece lo siguiente:

(...) Queda prohibido por cualquier motivo:

I.- Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

IX.- Confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica (...)

En relación a lo anterior, se solicitó al Director General jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, instrumentara una visita de verificación en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, y a tomar las acciones necesarias para la limpia de la barranca denominada el "Tecolote".

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informara sobre el programa de atención a barrancas donde se incluyera la denominada barranca "Tecolote", de la misma manera se solicitó instrumentara una visita al lugar de los hechos denunciados, para evaluar el estado en que se encontraba la barranca e implementara el operativo de limpieza de la misma.

Al respecto, se recibió oficio del Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón mediante el cual informó que en un principio se llevó a cabo una visita al lugar en la cual se constató la quema de materiales y que se programarían jornadas de limpieza.

Posteriormente la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente en Álvaro Obregón informó que se llevaron a cabo las jornadas de limpieza de la Barranca Tecolote, recolectándose aproximadamente $2m^3$ de residuos sólidos, de igual manera se colocó una capa de composta 250 kg al término de la limpieza y se colocaran anuncios alusivos a la prohibición de la acumulación y/o disposición de residuos sólidos en el sitio.

En una última comunicación la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, en Álvaro Obregón informó a esta Subprocuraduría que después de las jornadas de limpieza en la barranca denominada el Tecolote, fueron colocados en el sitio 2 letreros con leyendas donde se informó a la población de las sanciones a las que se harán acreedores si arrojan basura o si se realizan quemas en el sitio de acuerdo a los establecido en la Ley de Cultura Cívica y al Código Penal ambos del Distrito Federal.

De acuerdo a lo anterior la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón a través de su Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente dio cumplimiento a las facultades contempladas en el artículo 10 fracciones III y IV de la misma Ley de Residuos Sólidos mismas que refieren que :

(...) Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

III.-Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos;

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

IV.- Orientar a la población sobre las prácticas de separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos.

XIV.- Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia

Aunado a estas acciones por parte de la autoridad delegacional, es importante que también se considere el cumplimiento del numeral VI del mismo artículo 10 de la misma Ley, mediante el cual se indica que las Delegaciones tienen la facultad de:

(...)

VI.- Instalar el equipamiento para el depósito separado de los residuos sólidos en la vía pública y áreas comunes y supervisar periódicamente su buen estado y funcionamiento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en la barranca el Tecolote, ubicada en frente el fraccionamiento residencial la Loma perímetro de Santa Fe y colindando con la Unidad Habitacional Carrillo Flores, se realizaba la quema de cableado para la obtención de cobre y la disposición de residuos sólidos.

2. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón a través de su Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, realizó tres visitas de limpieza en las cuales se recolectaron 2m^{3}de basura del lugar y se colocaron avisos alusivos a la prohibición de la acumulación y/o disposición de los residuos sólidos en la Barranca el Tecolote.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón a que en el marco de las facultades que le son conferidas en el artículo 10 fracción VI de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, se instale el equipamiento urbano necesario para el depósito por separado de los residuos sólidos, para evitar que estos lleguen al piso. Asimismo, instrumentar recorridos afecto de mantener la vigilancia y supervisión en la zona y de esta forma inhibir las conductas que se habían presentado con respecto del mal manejo de los residuos sólidos.

SEGUNDO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/FJRM/MIRS/ACHSA